



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2773/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000463, Ent. N° 4248/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) relacionadas con la Licitación Pública N° 6/2000 convocada para la construcción y ampliación de las obras iniciales, gestión de conservación, explotación y operación de toda la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público de la Ruta N° 8, en el tramo 31 km. 390 en el acceso norte a la ciudad de Pando – km. 115,700 en el acceso sur a la ciudad de Minas, excluido el tramo urbano de Solís de Mataojo entre los kms. 79,000 y 81,500 concedida a Camino a las Sierras SA;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal de Cuentas, en Sesión de fecha 27/06/2012, acordó no formular observaciones al proyecto de ampliación de la concesión, por el que se aumentó en U\$S 19.888.890 el valor presente de ingresos y se extendió el plazo en aproximadamente 6 años y 5 meses en virtud que las modificaciones planteadas en el Acuerdo suscrito, que no alteraron sustancialmente el objeto del contrato y se adaptaban a las necesidades públicas de inversión en obras viales;

2) que con fecha 23/12/2015, se suscribió un nuevo acuerdo entre el MTOP y Camino de las Sierras SA, por el cual se acordó que el tramo concesionado pasa a ser Ruta 8 : 31 km 390 a 32 km 190 (longitud 0.800 km simple vía), 32 km 190 a 46 km 0505 (longitud 27,72 km doble vía), 46 km 050 a 65 km 100 (longitud 19,05 simple vía), el tramo correspondiente al By pass a la ciudad de Pando entre Rutas N° 101 y 8 (longitud 3.4 km simple vía), en una longitud total de 50,97 kilómetros. Asimismo el concesionario se



TRIBUNAL DE CUENTAS

comprometía a ejecutar nuevas obras complementarias como ser recapados parciales, remodelación del puesto de peaje, rehabilitación del tramo Ruta N° 8 entre la Ruta N° 9 y Solís de Matajojo, duplicación de vía en el Tramo de Ruta N° 101 entre progresiva 22 km 900 y Rotonda con By Pass a la ciudad de Pando, duplicación de vía en Tramo de Ruta N° 8 entre By Pass a la ciudad de Pando y progresivas 46 km 050 y Ruta N° 8 entre Punta de Rieles y la ciudad de Pando y Anillo Perimetral;

3) que también se acordó inversión inicial comprendida por el concesionario en dólares estadounidenses en obras, artículos 2.1, 2.2 y 2.3 por un monto de hasta U\$S 52.193.437 y se convino la extensión del plazo máximo de concesión en 60 meses (artículo 52 del Pliego de Concesión) y la extensión del Valor Presente de Ingresos a la suma de U\$S 26.168.135;

4) que este Tribunal, en sesión de fecha 27/01/2016 acordó no formular observaciones al proyecto de nueva ampliación de la concesión por el que se aumenta el Valor Presente de Ingresos y se amplía el plazo máximo de la concesión en 60 meses;

5) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 23/02/2016, se aprobó el Acuerdo suscrito entre el MTOP y Camino de las Sierras SA, por el cual se incrementó el Valor Presente de Ingresos, se extendió el mismo a la suma de U\$S 26.168.135 y el plazo a 60 meses;

6) que por Resolución N° 30/18 de este Tribunal, adoptada en Sesión de fecha 27/12/2017 se acordó no formular observaciones al proyecto de ampliación de plazos de obras, estableciéndose el 31/08/2018 como plazo para la habilitación de la doble vía de Ruta N° 8 en el tramo By Pass Pando – Empalme Olmos, incluyendo un nuevo puente sobre Arroyo Pando y disponiéndose que la mencionada prórroga no implicará costos de especie alguna para la Administración contratante ni derecho de reclamación de la empresa contratista de pagos adicionales por este concepto;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que con fecha 19/02/2020, se suscribió Acuerdo entre el MTOP y Camino de las Sierras SA a través del cual se acordó cual es el tramo concesionado, las nuevas obras complementarias a ejecutar por el concesionario que comprenden la construcción de alargues de las obras de arte existentes, el movimiento de suelos, la construcción de bases y sub bases de pavimento, la construcción de pavimento, la construcción de cuatro refugios peatonales y la señalización horizontal y vertical. Finalmente se indicaba que el monto de las obras comprometidas a realizar por el concesionario era de U\$S 8.816.449 sin impuestos ni leyes sociales;

8) que este Tribunal, por Resolución N° 763/2020 adoptada en Sesión de fecha 18/03/2020 acordó no formular observaciones al acuerdo suscrito y dictada Resolución definitiva por el Poder Ejecutivo, cometer al Contador Auditor destacado ante el MTOP la intervención del gasto de U\$S 8.816.449 sin impuestos ni leyes sociales, previo control de su imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

9) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 01/06/2020, se resolvió aprobar en todas sus partes el Acuerdo y su Anexo I, suscrito con fecha 19/02/2020 donde se acordó el tramo concesionado, las nuevas obras complementarias a ejecutar por el concesionario, el mantenimiento del tramo By pass Pando y la inversión comprometida de U\$S 8.816.449 sin impuestos ni leyes sociales;

10) que por Acuerdo – Ad Referéndum – de fecha 5/01/2021 suscrito entre el MTOP y la concesionaria Camino de las Sierras SA, se acordó establecer qué es lo que comprende el tramo concesionado y cuáles son las nuevas obras complementarias a ejecutar por el concesionario, indicándose que la inversión comprometida por el concesionario asciende a U\$S 50.000.000 sin impuestos ni leyes sociales;

11) que este Tribunal, por Resolución N° 488/2020 adoptada en Sesión de fecha 10/03/2021 acordó no formular observaciones al



TRIBUNAL DE CUENTAS

acuerdo suscrito y dictada Resolución definitiva por el Poder Ejecutivo, cometer al Contador Auditor destacado ante el MTOP la intervención del gasto de U\$S 50.000.000 sin impuestos ni leyes sociales, previo control de su imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente en virtud que “ el procedimiento se enmarca en el Convenio de Concesión, encontrándose el contrato en ejecución y se ajusta a lo establecido en el Artículo 152 de la Ley 19.670 de 15 de octubre de 2018”;

12) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24/05/2021 se resolvió aprobar en todas sus partes el Acuerdo y su Anexo I, suscrito con fecha 05/01/2021 donde se acordó el tramo concesionado, las nuevas obras complementarias a ejecutar por el concesionario, el mantenimiento del tramo By pass Pando y la inversión comprometida de U\$S 50.000.000 sin impuestos ni leyes sociales;

13) que el Órgano de Control de la Ruta 8, por informe de fecha 28/05/2021, indica que los aportes del concedente para el segundo semestre del año 2021 correspondiente a la Concesión de Ruta 8 son Subsidios (CI 4.3 – Anexo 2015) por U\$S 1.750.000 y Leyes Sociales (CI 5.2 – Anexo 2020) por \$ 6.100.000. Se indica que se encuentra en trámite la duplicación del tramo de Ruta 8 comprendido entre las rutas 11 y 9, obra incluida en la Concesión, cuyo comienzo se prevé para el mes de agosto de 2021, una vez aprobada la obra por Presidencia, se deberá ampliar la presente previsión del segundo semestre, en el importe correspondiente a las leyes sociales que surjan de la referida obra;

14) Por informe de la Auditoría destacada del Tribunal de Cuentas ante el MTOP de fecha 14/06/2021, se devuelve sin intervenir en virtud que “Deberá remitirse nuevamente el expediente al Tribunal de Cuentas ya que los gastos emergentes del numeral 5.1, 5.2 y 5.3 del acuerdo firmado por el 19 de febrero de 2020 no fueron cometidos en la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 18 de marzo de 2020



TRIBUNAL DE CUENTAS

(EE 2015-17-1-0001386 Ent. 908/2020).” Asimismo se indica que “Visto que la afectación correspondiente al segundo semestre de 2021 incluye el numeral 5.2 del anexo 2020, se solicita indicar si se ha cumplido con lo anterior.”;

15) que por nota de la Auditoría del Tribunal de Cuentas destacada ante el MTOP de fecha 15/06/2021 (EE 2015-17-1-0001386 Ent. 7212/15 (27/1/16) y Ent. 908/2020 Res. 763/2020 se indica: “Visto tomado nota del aumento de la constancia de afectación de crédito N° 249/2021 por un monto de \$ 84.272.325 (US\$ 1.750.000 correspondiente a subsidio segundo semestre de 2021 (CI 4.3) y Leyes Sociales (CI 5.2) \$ 6.100.000, correspondiente a la estimación para el segundo semestre de 2021, según informe del Órgano de Control Ruta 8 de fecha 28/5/2021. Se interviene el gasto sujeto a la presentación de la constancia de afectación de ejercicios siguientes una vez abiertos los créditos. ”Agrega la Auditoría que “deberá remitirse nuevamente el expediente al Tribunal de Cuentas ya que los gastos emergentes del numeral 5.1, 5.2 y 5.3 del acuerdo firmado por el 19 de febrero de 2020 no fueron cometidos en la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 18 de marzo de 2020 (EE 2015-17-1-0001386 Ent. 908/2020)”;

16) que en la oportunidad, se remiten actuaciones por parte de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), por la cuales se solicita la intervención de las leyes sociales derivadas del Acuerdo de fecha 5/1/2021 el cual dispone la obra de duplicación del tramo de Ruta 8 comprendido entre las rutas 11 y 9 y previéndose el comienzo de las obras para el mes de octubre y que se ejecutarán en el presente año por un monto de \$ 10.720.000 (Leyes Sociales CI 5.2 – Anexo 2021) con cargo al Proyecto 855 RRGG;

17) que por nota del Departamento de Programación de la DNV de fecha 19/10/2021, se indica que “habiéndose ajustado el cronograma de ejecución de las obras previstas en el Anexo 2021 se deja sin efecto la solicitud de afectación de \$ 10.720.000 al Proyecto 855 RRGG y se informa que corresponde realizar una afectación para leyes sociales



TRIBUNAL DE CUENTAS

correspondientes al mencionado Anexo para el segundo semestre del corriente de \$ 6.000.000 en el Proyecto 747 RRGG;

18) que pasadas las actuaciones a la Auditoría de este Tribunal destacada ante el MTOP, por informe de fecha 27/10/2021, se indica que no fueron cometidos en la Resolución del Tribunal de Cuentas adoptada en Sesión de fecha 10/05/2021, los aportes previstos en la cláusula 5 (repago de la inversión, leyes sociales, plus de certificación y suministro de cemento asfáltico), habiéndose solamente cometido la intervención de la suma de hasta U\$S 50.000.000, que corresponde a la inversión comprometida del concesionario. Por lo tanto se deberían remitir las actuaciones al Tribunal de Cuentas, Sede Central;

19) que consta documento de afectación N° 000249, de fecha 20/10/2021, etapas del gasto afectación y compromiso, compromiso N° 001, modificación N° 020, por \$ 6.000.000, financiamiento 1.1 Rentas Generales, Programa 362, Proyecto 747, Objeto del Gasto 549, documento confirmado y suscrito por el Director Nacional de Vialidad;

20) que no consta Resolución del Ordenador Competente autorizando el monto de aportes previstos en la cláusula 5 del Acuerdo de fecha 5/01/2021;

CONSIDERANDO: **1)** que corresponde intervenir el monto de aportes previstos en la cláusula 5 (repago de la inversión, leyes sociales, plus de certificación y suministro de cemento asfáltico) del Acuerdo de fecha 5/01/2021 suscrito entre el MTOP y la concesionaria Camino de las Sierras SA, siendo el monto de \$ 6.000.000 por haberse ajustado el cronograma de ejecución de las obras previstas en el Anexo 2021 (Resultando N° 10);

2) que este Tribunal por Resolución N° 488/2020 adoptada en Sesión de fecha 10/03/2021, cometió al Contador Auditor destacado ante el MTOP la intervención del gasto de U\$S 50.000.000, no habiéndose cometido la intervención de las leyes sociales (Resultando N° 11);



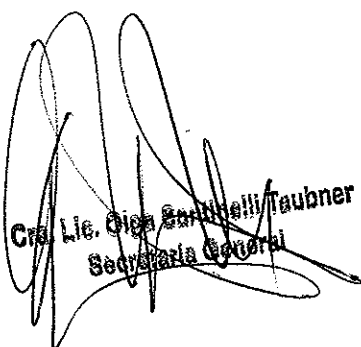
TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada la Resolución Definitiva por el Ordenador Competente por los impuestos y las leyes sociales del Acuerdo de fecha 5/01/2021 suscrito entre el MTOP y la concesionaria Camino de las Sierras SA, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la intervención del gasto de \$ 6.000.000 por aportes previstos en la cláusula 5 (repago de la inversión, leyes sociales, plus de certificación y suministro de cemento asfáltico) del mismo, previo control de su imputación en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Cométese asimismo al Contador Auditor la verificación de que la Resolución Definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8° de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 16/06/2010);
- 3) Comuníquese al Contador Auditor; y
- 4) Devuélvase.

ag


Crd. Lic. Olga Barthelemy Taubner
Secretaría General